

XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

ESTADO Y DERECHOS EN EL CONSTITUCIONALISMO BOLIVIANO.

Mauro Benente.

Cita:

Mauro Benente (2015). *ESTADO Y DERECHOS EN EL
CONSTITUCIONALISMO BOLIVIANO. XI Jornadas de Sociología. Facultad
de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/345>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

ESTADO Y DERECHOS EN EL CONSTITUCIONALISMO BOLIVIANO

Mauro Benente

(CONICET-UBA-UNPAZ maurobenente@yahoo.com)

RESUMEN

Si bien se trata de un proceso que tiene profundas tensiones, cuanto menos es posible afirmar que Bolivia se encuentra en un sendero que ha abandonado gran parte de la racionalidad neoliberal de gobierno. En este marco debe inscribirse la Nueva Constitución Política del Estado, que luego de un largo trabajo y un importante período de disputas fue finalmente promulgada en febrero de 2009.

En el presente trabajo me interesa reseñar el modo en que García Linera conceptualiza la transición estatal boliviana. Sin embargo, desde la perspectiva de la gubernamentalidad, creo que es posible sostener que en el texto constitucional esa transición se encuentra fracturada. Esto es así porque si bien hay disposiciones que avanzan hacia una racionalidad de gobierno plurinacional y posneoliberal (o socialista) creo que en el diagrama de los derechos la racionalidad se mantiene en un registro estrictamente liberal.

PALABRAS CLAVE

Estado- Constitucionalismo- Neoliberalismo- Derechos humanos- Gubernamentalidad

I- INTRODUCCIÓN

El proceso constituyente que se desarrolló en Bolivia entre el 6 de agosto de 2006 y el 25 de enero de 2009 desembocó en un novedoso texto constitucional que reforma varias instituciones estatales, marca una notable limitación a las prácticas de concentración privada de capital, y avanza en una racionalidad plurinacional. Estas nuevas disposiciones, así como el propio funcionamiento de la Asamblea Constituyente se enmarca en un interesante proceso de resistencia al colonialismo y al neoliberalismo que se desplegó desde 1990 con la (re)emergencia del campesinado y los movimientos indígenas.

En 1990 las Organizaciones de los Pueblos Indígenas de Tierras Bajas, en reclamo de la posesión de tierras ancestrales desarrollaron la “Marcha por el Territorio y la Dignidad.” En un contexto de incremento de la participación política de indígenas, campesinos y trabajadores agrícolas, en 1995 en Cochabamba se fundó el Movimiento Al Socialismo (MAS) y la “Asamblea por la Soberanía de los Pueblos” (ASP) el brazo político de la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB) y otras organizaciones. Al año siguiente se desarrolló la “Marcha por el Territorio, el Desarrollo y la Participación Política de los Pueblos Indígenas” y como traducción institucional de estos procesos en las

elecciones parlamentarias de 1997 la ASP se incluyó dentro de la Coalición “Izquierda Unida” y obtuvo cuatro bancas. Este proceso electoral marcó el ascenso de Evo Morales, que se convirtió en Diputado con más del 70% de los votos en Cochabamba. También en 1997 se constituyó el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ), que tuvo un papel central en la visibilización de las problemáticas indígenas. Entre 1998 y 1999 se fracturó la APS y Evo Morales participó de la fundación del Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (IPSP) pero como la Corte Electoral se demoraba en otorgarle el estatuto de partido político, Evo obtuvo de David Añez Pedrasa la sigla del MAS, que sí estaba registrada. En 1999 el IPSP se convierte oficialmente en MAS-IPSP y en las elecciones de ese año obtuvo 9 alcaldías.

Entre diciembre de 1999 y abril de 2000 se produjo la “Guerra del Agua” en Cochabamba, que mostró la capacidad de movilización del pueblo y la posibilidad de vencer al neoliberalismo. En el 2000 se desarrolló la “Marcha por Tierra, Territorio y Recursos Naturales”, y entre septiembre y octubre del 2000, y en junio y julio de 2001, se produjeron importantes movilizaciones indígenas en el altiplano. En paralelo, en el 2000 Felipe Quispe fundó su propio partido político: el Movimiento Indígena Pachakuti (MIP). En el 2002 se produjo la “Marcha por la Asamblea Constituyente, por la Soberanía Popular, el Territorio y los Recursos Naturales”, que luego de 39 días de caminata llegó a La Paz el 19 de junio. En las elecciones de ese año Sánchez de Lozada ganó la presidencia con el 22,5% de los votos y Evo Morales quedó en el segundo lugar con el 20,9%. Al año siguiente se desarrolló la “Guerra del gas,” Sánchez de Lozada debió renunciar y Carlos Mesa quedó a cargo de la Presidencia, mientras que en el 2003 una buena parte del movimiento indígena y sindical constituyó el denominado Pacto de la Unidad.

En junio de 2005 renunció Mesa y asumió Eduardo Rodríguez Veltzé, Presidente de la Corte Suprema. Luego de un rápido llamado a elecciones, el 18 de diciembre de ese año Morales obtuvo la presidencia obteniendo el 57,3%. Rápidamente convocó a una Asamblea Constituyente, las elecciones se hicieron el 2 de julio de 2006 y el MAS obtuvo el 50,72% de los votos. Gran parte de los asambleístas del MAS provenían de organizaciones obreras, campesinas e indígenas. El 6 de agosto de 2006 se inauguró la Asamblea Constituyente, pero recién en diciembre aprobó el reglamento, lo que mostró que el proceso de sanción de una nueva constitución sería dificultoso.

En este trabajo presentaré el modo en que Álvaro García Linera conceptualiza el proceso político que llevó a Evo Morales a la Presidencia, y la consolidación del gobierno del MAS. Desde la perspectiva de la gubernamentalidad marcaré cómo una buena parte de las

disposiciones de la Nueva Constitución Política del Estado se inscriben en nuevas *racionalidades* de gobierno, pero al momento de diagramar los derechos estas novedades se fracturan y se mantiene una racionalidad con resonancias fuertemente liberales.

II- LA PERSPECTIVA DE LA GUBERNAMENTALIDAD

Más allá de no haber delineado una teoría del poder, una constante que aparece en los trabajos de Michel Foucault es dejar de concebir al Estado como centro que explica el funcionamiento de las relaciones de poder.¹ En el marco de esta lógica debe inscribirse la noción de *gubernamentalidad*, que supone tomar al Estado no como el punto de partida que explica el funcionamiento de las lógicas de gobierno, sino inscribirlo dentro del perímetro más amplio del gobierno de los hombres: “el Estado no es más que una peripecia del gobierno y no es el gobierno un instrumento del Estado.”² Para Foucault hay que evitar desarrollar “una teoría del Estado, como podemos y debemos ahorrarnos una comida indigesta,”³ lo que implica no iniciar los análisis por las funciones del Estado, no tenerlo como un universal político, sino centrar la atención en el gobierno.⁴ Esto es así porque “[e]l Estado no es un universal, el Estado no es en sí mismo una fuente autónoma de poder,”⁵ sino que es la resultante de estatizaciones que son modificadas, desplazadas, y transformadas: el Estado es el “efecto móvil de un régimen de gubernamentalidades múltiples.”⁶

En los estudios que parten de la perspectiva de la *gubernamentalidad* no se abordan solamente las prácticas de gobierno sino fundamentalmente sus racionalidades, que pueden ser distintas en un mismo contexto histórico. La *gubernamentalidad* alude a un tipo de ejercicio de poder que se encuentra guiada por una racionalidad y una práctica reflexiva.⁷ El

¹ Una de las premisas que han guiado sus investigaciones fue estudiar al “poder fuera del modelo del Leviatán, fuera del campo delimitado por la soberanía jurídica y la institución del Estado; se trata de analizarlo a partir de las técnicas y tácticas de dominación.” Foucault, Michel, «*Il faut défendre la société*». *Cours au Collège de France (1975-1976)*, Paris, Gallimard-Seuil, 1997, p. 30.

² Foucault, Michel, *Sécurité, territoire, population. Cours au Collège de France (1977-1978)*, Paris, Gallimard-Seuil, 2004, p. 253.

³ Foucault, Michel, *Naissance de la biopolitique. Cours au Collège de France (1978-1979)*, Paris, Gallimard-Seuil, 2004, p. 79.

⁴ Valverde, Mariana, Levi, Ron “Gobernando la comunidad a través de la comunidad”, *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Buenos Aires- Santa Fe, núm. 22, 2006, p. 8.

⁵ Foucault, Michel, *Naissance de la biopolitique. Cours au Collège de France (1978-1979)*, op. cit., p. 73.

⁶ *Idem*.

⁷ Cfr. Hindess, Barry, “Liberalism, socialism and democracy: variations on a governmental theme”, en Barry, Andrew, Osborne, Thomas, Rose, Nikolas (Eds.), *Foucault and political reason. Liberalism, neo-liberalism and rationalities of government*, Chicago, Chicago University Press, 1996, p. 106; Lemke, Thomas, “Foucault, Governmentality, and Critique”, *Rethinking Marxism: A Journal of Economics, Culture & Society*, vol. 14, núm. 3, 2002, p. 53; Rose, Nikolas, *Powers of Freedom. Reframing political thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999, p. 7.

foco de atención es “el conocimiento ideal de los planes de gobierno”⁸ y es por ello que puede decirse que el problema planteado “es el de la *racionalidad* del *gobierno*, es decir, la manera en la cual es gobierno reflexiona su práctica.”⁹ En definitiva, lo que se encuentra en el trasfondo de estos estudios es la suposición según la cual “es posible analizar la racionalidad política, así como se puede analizar cualquier racionalidad científica.”¹⁰

En línea con lo anterior es posible distinguir, entre *racionalidades*, *programas* y *tecnologías* de gobierno. La *racionalidad* alude a “un modo o sistema de pensamiento sobre la naturaleza de la práctica de gobierno (quién puede gobernar; qué es gobernar; qué o quién es gobernado), capaz de hacer, de algún modo, esta actividad pensable y practicable, tanto por sus operadores como por sobre quienes es practicada.”¹¹ Hace referencia a “la manera reflexiva de gobernar mejor y también, y al mismo tiempo, la reflexión sobre la mejor manera posible de gobernar,”¹² y no se inscribe únicamente en el registro de la teoría ni la filosofía política sino que tiene una clara dimensión práctica.¹³ Los *programas* son una “traducción” de las *racionalidades* políticas y logran un ajuste entre lo que es deseable y lo que puede llegar a ser posible.¹⁴ Finalmente, las *tecnologías* gubernamentales son las encargadas de instrumentar, a partir de diferentes procedimientos y técnicas, las *racionalidades* y los *programas*.¹⁵

La perspectiva de la *gubernamentalidad* focaliza sobre las *racionalidades* gubernamentales, dentro de las cuales hay que inscribir al Estado, sus instituciones, *programas* y *tecnologías*. Pero también dentro de las *racionalidades* gubernamentales se inscribe la consagración de derechos, que no deben tenerse como límites ajenos a las prácticas de gobierno, sino como integrantes de ellas. La consagración de derechos no es solamente un límite al gobierno, sino que forma parte de una determinada *racionalidad* gubernamental. Teniendo esto en cuenta me interesa marcar cómo la transición estatal boliviana, y en particular el diseño que propone la Nueva Constitución Política del Estado, supone una nueva *racionalidad* de gobierno que avanza hacia una plurinacionalidad y abandona el neoliberalismo. Sin embargo esta nueva *racionalidad* se *fractura* al momento de establecer el diagrama de derechos.

⁸ O Malley, Pat, “Experimentos en gobierno. Análisis gubernamentales y conocimiento estratégico del riesgo”, *Revista argentina de sociología*, Buenos Aires, núm. 8, 2007, p. 155.

⁹ Gros, Frédéric, *Michel Foucault*, Paris, Presses Universitaires de France, 1996, p. 85

¹⁰ Foucault, Michel, 2001 “La technologie politique des individus”, *Dits et écrits* II, Paris, Gallimard, n° 364, 2001, p. 1646.

¹¹ Gordon, Collin, “Governmental Rationality: An Introduction”, en Burchell, Graham, Gordon, Collin, Miller, Peter (Eds.), *The Foucault Effect. Studies in Governmentality*, Chicago, Chicago University Press, 1991, p. 4.

¹² Foucault, Michel, *Naissance de la biopolitique. Cours au Collège de France (1978-1979)*, p. 4.

¹³ Dean, Mitchell, *Governmentality. Power and Rule in Modern Society*, London, Sage, 1999, p. 18.

¹⁴ Rose, Nikolas, Miller, Peter “Political Power beyond the State: Problematics of Government”, *The British Journal of Sociology*, London, vol. 43, núm. 2, 1992.

¹⁵ Rose, Nikolas, Miller, Peter, “Governing economic life”, en *Economy and Society*, vol. 19, núm. 1, 1990, p. 8.

III- LA TRANSICIÓN ESTATAL EN LOS DESARROLLOS DE GARCÍA LINERA

En varios de sus trabajos García Linera postula que hay que conceptualizar al Estado a partir de tres dimensiones: a) *material*, relativa a sus instituciones; b) *ideal*, que alude al conjunto de creencias, valores y percepciones; c) correlación de fuerzas, jerarquía en la conducción y control de las decisiones.¹⁶ Es así que puede conceptualizarse al Estado como una “construcción política de monopolios legítimos sobre determinados recursos escasos de la sociedad: coerción, recursos económicos públicos y legitimación.”¹⁷ De todos modos García Linera no se propone analizar al Estado en los momentos de estabilidad sino en los de transición: “en momentos en que se construye una nueva estructura estatal.”¹⁸ En los tiempos de estabilidad estas tres dimensiones mantienen cierta previsibilidad y no presentan fisuras en sus componentes, pero en los momentos de crisis cada una de estas dimensiones “presentan ámbitos de antagonismo recurrente, inestabilidad e incertidumbre estratégica en cuanto a su funcionamiento.”¹⁹ García Linera realiza su teorización del Estado en transición a partir de la experiencia boliviana, que divide en una serie de etapas: a- *Develación de la crisis*, b- *Empate catastrófico*, c- *Sustitución de las élites*, d- *Construcción, reconversión o restitución conflictiva de un bloque de poder económico-político-simbólico*, c-d- *Capacidad de movilización convertida en presencia estatal gubernamental*, e- *Punto de bifurcación*, f- *Emergencia de las contradicciones creativas*.

(a) La *develación de la crisis* se produce cuando el sistema político y simbólico que lograba constituir una “tolerancia o hasta acompañamiento moral de los dominados hacia las clases dominantes, se quiebra parcialmente.”²⁰ Emerge un bloque social y político disidente con una capacidad de movilización y expansión territorial que comienza a ganar aceptación en diferentes sectores. Esto sucedió en Bolivia entre el 2000 y el 2003, un período iniciado con la “Guerra del Agua” y continuado con otras notables manifestaciones como la “Guerra del Gas.”²¹ Esta es una crisis de los componentes de *corta duración* del Estado, en este caso del

¹⁶ García Linera, Álvaro, “Lucha por el poder en Bolivia”, en *La potencia plebeya*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores- Clacso, 2009, p. 452; “Conferencia. La construcción del Estado”, Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2010 p. 4; “El Estado en transición. Bloque de poder y punto de bifurcación”, en García Linera, Álvaro, Prada, Raúl, Tapia, Luis & Vega Camacho, Oscar, *El Estado. Campo de lucha*, La Paz: Muela del Diablo- Comuna- Clacso, 2010, pp. 8-9.

¹⁷ García Linera, Álvaro, “El Estado en transición. Bloque de poder y punto de bifurcación”, en García Linera, Álvaro, Prada, Raúl, Tapia, Luis & Vega Camacho, Oscar, *El Estado. Campo de lucha*, La Paz, Muela del Diablo- Comuna- Clacso, 2010, p. 9.

¹⁸ *Ibidem*, p. 7.

¹⁹ *Ibidem*, p. 15.

²⁰ *Ibidem*, p. 12.

²¹ García Linera, Álvaro, “Conferencia. La construcción del Estado”, Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, pp. 6-8.

modelo neoliberal que comenzó a desarrollarse desde la década de 1980,²² pero también se hizo presente una crisis de los componentes de *larga duración* del Estado, que se manifestó con la “fisura colonial del Estado”²³, y la “fisura espacial del Estado”.²⁴

(b) El *empate catastrófico* es un momento en el cual la articulación de las demandas populares comienza a disputar la autoridad política, estableciendo mecanismos alternativos de legitimidad y toma de decisiones. Un *empate catastrófico* emerge cuando “no existe la capacidad de una hegemonía completa, sino de una confrontación irresuelta por esa hegemonía entre dos protohegemonías, y esto genera procesos de confrontaciones permanentes de baja intensidad, de enfrentamientos, desgastes mutuos que impiden que alguno de ellos expanda su liderazgo.”²⁵ Estamos ante una fuerza política con capacidad de movilización, “capaz de desdoblar el imaginario colectivo de la sociedad en dos estructuras políticas-estatales diferenciadas y antagonizadas.”²⁶ Se trata de un conflicto por la redistribución del poder del Estado pero “ninguno de los bloques tiene la capacidad de imponerse sobre el otro.”²⁷ En Bolivia se produjo entre el 2003 y el 2005, cuando en paralelo al Parlamento existían asambleas donde se tomaban decisiones políticas que además disputaban el monopolio de la coerción estatal.

(c) La *sustitución de las élites* alude al proceso por el cual los sectores sociales movilizados van ocupando los espacios de gobierno, algo que en Bolivia comienza a suceder con la primera presidencia de Evo Morales. Este nuevo bloque político “asume la responsabilidad de convertir las demandas contestatarias en hechos estatales desde el gobierno.”²⁸ El nuevo bloque está integrado por campesinos e indígenas con una base material de pequeñas producciones agrícolas y urbanas, por profesionales e intelectuales vinculados con construcciones políticas de izquierda, el sindicalismo, los movimientos vecinales. Además ha creado tres mecanismos de conducción del Estado: a- la existencia organizaciones sociales que en instancias de participación informal formulan las directrices políticas que son tomadas como base para las políticas públicas; b- la presencia directa de representantes de las organizaciones sociales en diferentes niveles del aparato estatal; c- el lento ingreso de una nueva intelectualidad al Estado.²⁹ Estos mecanismos de conducción del Estado indican que no

²² García Linera, Álvaro “Lucha por el poder en Bolivia”, en *La potencia plebeya* Bogotá, Siglo del Hombre Editores- Clacso, 2005, pp. 452-455.

²³ *Ibidem*, p. 456.

²⁴ *Ibidem*, p. 463.

²⁵ García Linera, Álvaro, “Lucha por el poder en Bolivia”, op. cit., p. 475.

²⁶ García Linera, Álvaro, “El Estado en transición. Bloque de poder y punto de bifurcación”, op. cit., p. 13.

²⁷ García Linera, Álvaro, “Lucha por el poder en Bolivia”, op. cit., p. 475.

²⁸ García Linera, Álvaro, “El Estado en transición. Bloque de poder y punto de bifurcación”, op. cit., p. 13.

²⁹ *Ibidem*, p. 19

se trata de “una simple mutación de élites en el poder, sino una auténtica sustitución de la composición de clase del poder del Estado.”³⁰

(d) Por su lado la *Construcción, reconversión o restitución conflictiva de un bloque de poder económico-político-simbólico* alude a un intento de “ensamblar el ideario de la sociedad movilizadora con la utilización de recursos materiales del o desde el Estado.”³¹

(c-d) En “El Estado en transición” publicado en 2010,³² García Linera alude a la *Sustitución de élites* y a la *Construcción, reconversión o restitución conflictiva de un bloque de poder económico-político-simbólico* como dos momentos separados, mientras que en “En la construcción del Estado” también de 2010, el segundo parece estar incluido en el primero. Por su lado en *Las tensiones creativas de la revolución*, de 2001, estos dos momentos están subsumidos bajo la *Capacidad de movilización convertida en presencia estatal gubernamental*. Se trata de una radicalización del *empate catastrófico*, con un gobierno controlado por las clases populares pero con un poder de Estado –lógica y mando institucional- bajo la órbita de las clases históricamente dominantes. Sin embargo no es una simple radicalización del *empate* sino que posee una notable particularidad: “este «*empate*» se inscribe en la propia institucionalidad dinámica del Estado.”³³

(e) El *Punto de bifurcación*, en algún trabajo denominado “momento jacobino de la revolución,”³⁴ presenta tres características: a- el diálogo se suspende y hay una manifestación no necesariamente violenta de las fuerzas sociales en pugna; b- una de las fuerzas asume el mando y las demás aceptan obedecer, sea porque las antiguas fuerzas reconocen su derrota o porque las nuevas fuerzas se repliegan; c- la política se convierte en la continuación de la guerra por otros medios. El *punto de bifurcación* marca que la situación política “se dirige en base al despliegue de correlación de fuerzas sin mediación alguna: fuerzas materiales, simbólicas y económicas.”³⁵ Es el tiempo “donde callan los procesos de construcción de legitimidad, de consenso, y donde la política se define como un hecho de fuerza.”³⁶ Esta situación se desarrolló en Bolivia entre agosto y octubre de 2008 cuando la derecha intentó deshacerse del Presidente Morales primero a través del referéndum revocatorio del 10 de agosto –en el cual Evo obtuvo 67,43% en su favor-, y luego con diferentes intentos

³⁰ *Idem.*

³¹ *Idem.*

³² En *La potencia plebeya* publicado en 2008 aparece una primera versión de “El Estado en transición”, pero aquí vengo trabajando con la versión de 2010.

³³ García Linera, Álvaro, *Las tensiones creativas de la revolución. La quinta fase del proceso de cambio*, La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional, 2011, p. 18.

³⁴ *Ibidem*, p. 18.

³⁵ García Linera, Álvaro, “El Estado en transición. Bloque de poder y punto de bifurcación”, op. cit., p. 34.

³⁶ García Linera, Álvaro, “Conferencia. La construcción del Estado”, op. cit., p. 11.

desestabilizadores, a los que el gobierno respondió con movilizaciones sociales, acciones articuladas con las fuerzas armadas, y logrando que en octubre del 2008 se aprobara el nuevo texto constitucional.³⁷

(f) En el año 2011, con la publicación de *Las tensiones creativas de la revolución*, García Linera alude a estos momentos como “fases” del proceso revolucionario³⁸ y agrega una nueva: la *emergencia de las contradicciones creativas*. Existen dos tipos de contradicciones: a- las fundamentales y antagónicas, que dividen estructuralmente a la sociedad; b- las secundarias, que se pueden superar con métodos democráticos y revolucionarios. Las *contradicciones creativas* son un ejemplo de contradicciones secundarias, en las que no hay tensiones entre bloques de poder antagónicos sino que ellas existen al interior del bloque que protagoniza el proceso de cambio.³⁹ En la experiencia boliviana es posible encontrar cuatro tensiones creativas, y la primera de ellas refiere a la relación entre el Estado y los movimientos sociales. El Estado supone una concentración de las decisiones, de la coerción y de la administración de lo público-estatal, mientras que los movimientos sociales se caracterizan por una constante socialización, deliberación y definición democrática de las decisiones. El “[g]obierno de movimientos sociales es por tanto una tensión creativa, dialéctica, productiva y necesaria entre concentración y descentralización de decisiones.”⁴⁰ Convive con la tensión entre concentración y descentralización, entre tiempos cortos para lograr resultados y tiempos largos de deliberación.⁴¹

Las últimas conceptualizaciones sobre la transición del Estado se leen en *Geopolítica de la Amazonía*, publicado en el 2012. Allí aludía a la existencia de un proceso revolucionario que emergiendo de los movimientos sociales “ha afectado y atravesado la propia estructura estatal, modificando la misma naturaleza de la sociedad civil.”⁴² Una revolución política que supone la participación de los indígenas en el Estado y la consagración de derechos de los pueblos indígenas, y una revolución económica que ha modificado la utilización de la riqueza social.

³⁷ La salida a este *punto de bifurcación* presentó tres etapas: en agosto se produjo la victoria electoral, en septiembre el triunfo militar, y en octubre, gracias a la aprobación de la constitución, la victoria política. Cfr. García Linera, Álvaro, “El Estado en transición. Bloque de poder y punto de bifurcación”, op. cit., p. 39. Además tres procesos electorales fueron confirmando este ciclo: el 25 enero del 2009 por referéndum se aprobó con el 61,43% de los votos se aprobó Nueva Constitución, en diciembre del 2009 Evo Morales fue reelecto con el 64%, y el 4 de abril de 2010 el MAS logró el control de dos tercios de los municipios y de más de dos tercios de las gobernaciones.

³⁸ García Linera, Álvaro, *Las tensiones creativas de la revolución*, op. cit. p. 12.

³⁹ *Ibidem*, p. 24.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 28.

⁴¹ Esta tensión puede resolverse con el denominado *Estado integral*, que supone que “el Estado (el centro de decisiones) comienza a disolverse en un proceso largo en la propia sociedad, y donde ésta última empieza a apropiarse, cada vez más, de los procesos de decisión del Estado.” *Ibidem*, p. 29.

⁴² García Linera, Álvaro, *Geopolítica de la Amazonía. Poder hacendal-patrimonial y acumulación capitalista*, La Paz, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, 2012, p. 8.

Pero además es una revolución político-cultural porque la presencia indígena en los espacios de decisión es consecuencia de la acción de movimientos sociales, sindicales, indígenas y campesinas. De todos modos no estamos ante una simple ocupación del Estado por parte nuevos actores sino frente a “una transformación orgánica de la propia institucionalidad estatal mediante la presencia de estructuras organizativas del mundo indígena-popular en la trama decisional y deliberativa del Estado.”⁴³

Me parece que los desarrollos de García Linera son especialmente relevantes al menos por dos razones. Por un lado porque se inscriben dentro de una tradición marxista revolucionaria que marca que en el momento transicional que supone la toma del Estado por parte de los sectores subalternos es necesario avanzar en reformas estructurales de las instituciones,⁴⁴ y de un socialismo democrático que marca que el desafío es “*emprender una transformación radical del Estado articulando la ampliación y la profundización de las instituciones de la democracia representativa y de las libertades* (que fueron también una conquista de las masas populares) *con el despliegue de las formas de democracia directa de base y el enjambre de los focos autogestionarios.*”⁴⁵ Por otra parte, sus reflexiones son importantes porque estamos frente a quien, en tanto Vicepresidente del Estado Plurinacional, es un actor principal del proceso. Se trata de un intelectual que está leyendo el proceso de avance hacia una nueva *racionalidad* gubernamental a su mejor luz, mostrando sus fortalezas y ocultando sus posibles debilidades, enfatizando las modificaciones y la excelencia de los resultados, y morigerando las continuidades con las *racionalidades* gubernamentales anteriores.

Es también realizando una lectura que maximice sus fortalezas que puede decirse que la Nueva Constitución se inscribe en este proceso de transformaciones estatales inspiradas en una nueva *racionalidad*. Lo notable es que esta necesidad de reformar las estructuras del Estado no se repite en una reforma de la estructura de los derechos humanos.

IV-LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Una racionalidad anti-liberal

⁴³ *Ibidem*, p. 9. Además agrega que “[a]sí como en los últimos 100 años el mundo popular construyó la ciudadanía de derechos a través del sindicato [...] ahora la toma del poder estatal por los movimientos sociales es una *toma sindical del poder del Estado.*” *Ibidem*, p. 8.

⁴⁴ En esta línea ver Marx, Karl, *La guerra civil en Francia*, Madrid, Fundación Federico Engels, 2007, p. 64, Engels, Friedrich, “Introducción”, en Marx, Karl, *La guerra civil en Francia*, Madrid, Fundación Federico Engels, 2007, p. 22, Marx, Karl, Engels, Friedrich, “Prefacio a la edición alemana de 1872”, en *Manifiesto Comunista*, Madrid, Debate, 1998, p. 98, Lenin, Vladimir I., *El Estado y la revolución*, Madrid, Fundación Federico Engels, 2009, pp. 45-49.

⁴⁵ Poulantzas, Nicos, *L'État, le pouvoir, le socialisme*, Paris, Presses Universitaires de France, 1978 p. 283. En el mismo sentido ver también Miliband, Ralph, *Marxismo y política*, Madrid, Siglo XXI, 1978, pp. 223- 239.

Tal como se lee en el preámbulo, la Nueva Constitución Política del Estado se presenta a sí misma marcando una ruptura con el Estado colonial y neoliberal, algo que también se lee en el discurso pronunciado por Evo Morales en ocasión de su promulgación.⁴⁶ Analizado en la clave de la gubernamentalidad, la Constitución contribuye a diagramar una nueva *racionalidad* gubernamental que busca terminar con el neoliberalismo y el colonialismo.

El proceso hacia una *racionalidad* plurinacional que incluye pero también excede las transformaciones estatales se encuentra abierto, depende y dependerá de las correlaciones de fuerzas, no se reduce a lo que estipula la Constitución pero en ella hay cláusulas que establecen la plurinacionalidad.⁴⁷ Si en vistas de avanzar hacia una *racionalidad* plurinacional el Estado debe asumir formas distintas, para dejar atrás al neoliberalismo son necesarias nuevas vinculaciones entre el Estado y el mercado. Si bien entre la plurinacionalidad y el abandono del neoliberalismo hay puntos de conexión, al menos analíticamente es posible encontrar en la Constitución disposiciones directamente introducidas para salirse de las lógicas neoliberales. En particular, esta nueva *racionalidad* de gobierno marca la necesidad de limitar el accionar de prácticas de gobierno desarrolladas no por el Estado sino por agentes económicos, por poderes no estatales.

Además de marcar que la propiedad debe tener una función social y no debe ser contraria el interés colectivo (arts. 56, 393), la Constitución prohíbe los monopolios y oligopolios en la producción y comercialización de bienes y servicios (art. 314) y en los medios de comunicación (art.117), y rechaza el latifundio (art.398b y ss). La organización económica debe generar trabajo digno y contribuir a reducir la desigualdad y la pobreza, fortalecer la soberanía económica del país, impidiéndose la acumulación privada de poder económico que la haga peligrar (art. 312). El Estado debe promover las formas cooperativas sin fines de lucro (art. 310), priorizar la inversión boliviana frente a la extranjera, quedando esta última sometida a leyes y jurisdicción bolivianas (art. 320). Además debe proteger a las organizaciones económicas campesinas y las asociaciones de pequeños productores urbanos, y por ello en las compras que realice el Estado las pequeñas empresas y los pequeños productores deben gozar de preferencias (art. 334). En términos generales el Estado debe intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos y garantizar su abastecimiento (art. 311), pero son más precisas las regulaciones sobre los recursos naturales. En este plano el Estado asume el control de la explotación, industrialización, transporte y

⁴⁶ Cfr. Morales Ayma, Evo, "Palabras del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, en la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado", en *Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano*, La Paz, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, 2012, p. 8.

⁴⁷ Cfr. arts. 5, 11 inc. 3, 30, 78, 98, 179 inc. 2, 191, 269, 289-296, 317, 388, 394.

comercialización de los recursos naturales, y si se asocia con privados, éstos deben reinvertir sus utilidades (art. 351). La gestión de estos recursos debe garantizar el control social (art. 351), y la explotación estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada (art. 352). La exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de recursos naturales no renovables tienen el carácter de necesidad estatal y utilidad pública (art. 356), y se prohíbe la apropiación privada de los recursos hídricos (art. 357). Solamente el Estado puede explotar y comercializar hidrocarburos (art. 359) y si empresas extranjeras participan en la cadena productiva se consideran inválidas las prórrogas de jurisdicción (art. 366).

Aunque la ruptura con la *racionalidad* neoliberal no puede reducirse a una serie de artículos, en este plano se advierte una interesante discontinuidad con el constitucionalismo liberal. Sin embargo, en el diagrama de los derechos más que frente a rupturas estamos ante notorias, importantes, y quizás preocupantes, continuidades.

Una *racionalidad* liberal

Una buena parte del constitucionalismo de los siglos XVIII y XIX, además de responder a intereses políticos y económicos concretos, ha puesto en práctica una *racionalidad* liberal, que me interesa analizar desde la perspectiva de la gubernamentalidad.

En los siglos XVII y XVIII los economistas construyeron una limitación al poder del Estado, pero una limitación interna que implicaba que: 1- era una regulación no de derecho sino de hecho por lo que si el gobierno avasallaba ese límite no se transformaba en ilegítimo sino en torpe; 2- establecía una distinción entre las acciones convenientes e inconvenientes; 3- no se construía por fuera de los objetivos del gobierno sino que era “uno de los medios, y quizás el medio fundamental, de alcanzar precisamente esos objetivos.”⁴⁸ Con la emergencia del liberalismo no estamos ante una ausencia de *racionalidades* gubernamentales sino frente a un refinamiento de ellas, guiadas por un principio novedoso: una limitación que se inscribe dentro de la propia práctica gubernamental. El liberalismo además de una doctrina económica es “un principio y un método de racionalización del ejercicio del gobierno”⁴⁹ cuyo principal problema y objetivo es ponerle límites.⁵⁰ Dentro de este marco, la libertad no debe ser tenida solamente como un límite al poder sino que se constituye como un elemento estrictamente necesario de la *racionalidad* liberal de gobierno: sólo se puede gobernar correctamente a

⁴⁸ *Ibidem*, p. 13.

⁴⁹ Castro, Edgardo, “Categorías de la filosofía política contemporánea: gubernamentalidad y soberanía”, en *Revista de Filosofía y Teoría Política*, La Plata, núm. 35, 2004, p. 14.

⁵⁰ Hindess, Barry, *Discourses of power: From Hobbes to Foucault*, Oxford, Blackwell, 1996, p. 67.

condición que un “determinado número de formas de libertad, sean respetadas. No respetar la libertad no es solamente ejercer abusos de derecho en relación a la ley, sino que es sobre todo no saber gobernar como se debe.”⁵¹ Además, esta libertad no es natural sino que es organizada por la propia práctica gubernamental. Ella no es un universal sobre la que pesan variaciones o restricciones sino que es “una relación actual entre gobernantes y gobernados”⁵² y lo propio del liberalismo es que necesita de la libertad, pero no como una libertad innata, sino como una libertad que se debe producir y organizar. Esta situación parece implicar una paradoja puesto que “[p]or un lado hay que producir libertad, pero ese mismo gesto implica que, por otro lado, se establecen limitaciones, controles, coerciones, obligaciones apoyadas en amenazas.”⁵³

Si bien entiendo que esta conceptualización tiene numerosas derivaciones creo que resulta muy estimulante concebir la *racionalidad* del liberalismo: para desarrollar satisfactoriamente las prácticas de gobierno es menester limitar el poder del Estado. Claramente el liberalismo no se puede reducir a esta premisa, pero creo que si se asume la necesidad de limitar el poder del Estado para llevar delante de modo satisfactorio las prácticas de gobierno, es porque se supone que solamente el Estado tiene un poder tan importante de interferencia. Bajo esta *racionalidad*, el constitucionalismo liberal-conservador de los siglos XVIII y XIX ha estructurado a los derechos como límites al poder del Estado. De acuerdo con esta *racionalidad*, en la medida en que el poder se concentra exclusivamente en el Estado, los derechos se estructuran como límites a sus acciones. Sin embargo estas limitaciones, estas protecciones de esferas de libertad, necesitan de regulaciones, también desarrolladas y exigibles al Estado. Dicho de otro modo, la *racionalidad* gubernamental propia del liberalismo supone que es el poder del Estado el que debe ser limitado, aunque de él también se necesita para desarrollar correctamente las prácticas de gobierno.

Retornado a la experiencia boliviana creo que si leemos el modo en que García Linera conceptualiza el proceso, y si tomamos la Nueva Constitución Política del Estado, creo que estamos frente a una *racionalidad* distinta que la enarbolada por el liberalismo puesto que se establece la necesidad de limitar el accionar los poderes no estatales, en particular poderes económicos. Para desarrollar una nueva forma de gobernar, la *racionalidad* liberal que reduce el poder al *poder del Estado* debe ser reemplazada por una nueva *racionalidad* que también reconozca (y limite o regule) el poder de *poderes no estatales*. Esto implica una interesante y

⁵¹ Foucault, Michel, *Sécurité, territoire, population. Cours au Collège de France (1977-1978)*, op. cit., p. 361.

⁵² Foucault, Michel, *Naissance de la biopolitique. Cours au Collège de France (1978-1979)*, op. cit., p. 64.

⁵³ *Ibidem*, p. 65. Por ejemplo, para que la libertad de comercio pueda ser ejercida debe ser organizada, ella no está dada sino que hay que fabricarla constantemente: “[e]l liberalismo no es lo que acepta la libertad. El liberalismo es eso que se propone fabricarla a cada instante, de suscitarla y de producirla.” Idem.

estimulante novedad en la *racionalidad* que está supuesta en la tradición del constitucionalismo, pero esta novedad se *fractura* en el diagrama de derechos, que mantienen el vestigio liberal de concebirse como límites (o como exigencias) del *poder del Estado*, pero no respecto de otros *poderes no estatales*.

Con excepción de algunos referidos a la niñez y la adolescencia (arts. 60 y 64) y cierta referencia al deber de la sociedad de proteger el sistema educativo y luchar contra el analfabetismo (arts. 77-84), en la Nueva Constitución Política los derechos se plantean como límites o exigencias solamente del *poder del Estado*, aunque no de *poderes no estatales*. Esta formulación de los derechos humanos como límites o exigencias únicamente respecto del *poder del Estado* no es algo que ha fallado en la formulación jurídica, en la redacción, sino que se encuentra en el núcleo de la *racionalidad* que ha guiado el diagrama de los derechos en la Asamblea Constituyente. La Asamblea se dividió en veintiún comisiones, una de las cuales tomó el título de “Deberes, derechos y garantías.” La comisión elaboró un “Informe de mayoría” suscrito por los cinco constituyentes que representaban al MAS y el constituyente del “Movimiento Originario Popular”, y un “Informe de minoría” suscrito por los tres representantes del “Poder Democrático y Social.”

Quienes redactaron el “Informe de mayoría” entendieron que la Constitución marcaba una ruptura con el pasado colonial y neoliberal, y representaba el intento de construir un nuevo orden social y político: la Asamblea Constituyente constituía “la expresión del agotamiento de un modelo económico, social y político estructural e históricamente excluyente, elitista y arbitrario que colmó la desesperanza del pueblo boliviano.”⁵⁴ Además de una mirada general sobre el contexto sociopolítico, el informe incluye un diagnóstico sobre la situación de los derechos, reconociéndose que en las últimas décadas del siglo XX la comunidad internacional había avanzado en la consagración de un gran catálogo de derechos, pero su vigencia todavía era una tarea pendiente. En particular, sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) se lee que “la evidente debilidad conceptual y normativa de estos Derechos, considerados de realización progresiva, los convierte en carentes de exigibilidad inmediata y efectiva, pues su cumplimiento depende de la disponibilidad del *Estado*.”⁵⁵ Además, respecto de la Constitución hasta entonces vigente, los derechos relativos a cuestiones sociales, agrarias y campesinas, culturales y familiares se encontraban dispersos, “lo cual impedía tener

⁵⁴ “Informe de mayoría de la Comisión de Deberes, derechos y garantías” 2012, en *Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano* Vol. III (La Paz, Vicepresidencia del Estado Plurinacional), p. 359.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 360. Las itálicas me pertenecen.

una visión global del reconocimiento que cada derecho tiene y la protección que debe brindar el *Estado*.”⁵⁶

Los constituyentes que redactaron el “Informe de mayoría” inscribieron su labor en un proceso de ruptura con el neoliberalismo, y también mostraron las dificultades en la realización de los derechos. Esto no debe llamar la atención puesto que cinco de los seis constituyentes pertenecían al MAS, protagonista del proceso de cambio. Sin embargo, lo notable es el modo en que se inscribieron en la *racionalidad* liberal cuando no dudaron en postular que los déficits en la realización de los derechos se explicaban por insuficiencias del *poder del Estado*, pero no como consecuencia del accionar de otros poderes no estatales. Si bien en el tratamiento de los derechos humanos en general,⁵⁷ y de varios derechos en particular,⁵⁸ la conceptualización se efectuó referencia al poder del Estado, pero no a poderes no estatales, quisiera detenerme sobre los DESC.

En la fundamentación se lee que el problema de los DESC “es su realización, dependiente de las posibilidades el *Estado*.”⁵⁹ El desafío no fue rediseñar el sistema de los derechos para que también sean exigibles a *poderes no estatales*, no se intentó avanzar hacia una nueva *racionalidad* de los derechos, sino que se trató de “encontrar en la nueva Constitución mecanismos que aseguren que el *Estado* cumplirá con su obligación de generar las condiciones que garanticen el ejercicio de estos derechos, a través de la legislación, la adopción de políticas y sobre todo, la asignación de presupuesto, a fin de dejar un marco claramente visible de exigibilidad al *Estado* en caso de omisión.”⁶⁰ Aquí se cargó la mochila de la exigibilidad de los DESC en el *poder* del Estado, y aunque muy tímidamente se reconoció la necesidad de avanzar hacia un orden económico justo,⁶¹ con nuevas *racionalidades* de gobierno que regularan y limitaran no solamente del *poder del Estado* sino también del *poder* que se refugia en bajo un manto de privacidad, en ningún momento hay referencias sobre la exigibilidad de los DESC hacia *poderes no estatales*, hacia *poderes* económicos. Es así que luego de enunciarse ciertos déficits en la realización de los DESC, en particular respecto de grupos indígenas y campesinos, el informe remarca que los derechos sociales garantizan el acceso a medios que permitan tener condiciones de vida dignas y se

⁵⁶ *Ibidem*, p. 361. Las itálicas me pertenecen.

⁵⁷ Ver, *Ibidem*, p. 363.

⁵⁸ Ver, *Ibidem*, p. 366, 367, 369.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 364. Las itálicas me pertenecen.

⁶⁰ *Idem*. Las itálicas me pertenecen.

⁶¹ Esto es así porque en el fondo “[e]stas propuestas expresan la necesidad de adoptar un régimen económico que distribuya la riqueza de forma justa, bajo parámetros sociales que tomen en cuenta el desarrollo equitativo de todos los pueblos que conforman Bolivia y favorezca la adopción de políticas públicas en el ámbito económico, favorable a los pueblos indígenas.”*Idem*.

“plantean a partir de las deficiencias del *Estado* para garantizar el ejercicio de estos derechos.”⁶²

En el “Informe de mayoría” de la Comisión de Deberes Derechos y Garantías la Nueva Constitución Política del Estado es representada como un quiebre con la *racionalidad* colonial y neoliberal. De todos modos, hay algo que no se quiebra, que se mantiene tanto en el articulado cuanto en la *racionalidad* que lo inspiró: los derechos se piensan en referencia al Estado, manteniendo así este vestigio liberal.

V- INTERROGANTES FINALES

En este trabajo he presentado el modo en que la Nueva Constitución Política del Estado se inscribe en nuevas racionalidades de gobierno: el posneoliberalismo y la plurinacionalidad. Leída a su mejor luz, la Nueva Constitución Política puede inscribirse en el modo en que García Linera tematiza la transición estatal. García Linera, además, lee a su mejor luz el proceso de transición que se está desarrollando en Bolivia. Creo que es posible sostener, en estas claves de lectura, que Bolivia se encuentra en un proceso de abandono de la racionalidad neoliberal de gobierno. Sin embargo la racionalidad que estructura el diagrama de los derechos se mantiene en un registro liberal.

Si lo anterior es correcto entiendo que se plantean algunos interrogantes: ¿Tiene sentido mantener una racionalidad liberal de los derechos humanos en procesos que pretenden abandonar esta racionalidad de gobierno? ¿Es posible conceptualizar los derechos humanos con una racionalidad distinta al liberalismo? ¿Por qué desde el marxismo se ha enfatizado en las modificaciones de las estructuras estatales y no hay reflexiones sobre la estructura de los derechos?

⁶² *Idem*. Las itálicas me pertenecen.